

**C.C. SECRETARIOS DE LA “LVIII LEGISLATURA”
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla;

CONSIDERANDO

Que entre los compromisos asumidos por la administración de la que soy Titular, se encuentra fortalecer la participación ciudadana en las grandes decisiones de gobierno, a través del inicio de las reformas constitucionales conducentes ante el Honorable Congreso del Estado.

Que nuestra sociedad aspira a mejores prácticas democráticas, donde el ejercicio del poder se legitime por la voluntad de las mujeres y los hombres que la conforman; esta voluntad se hace presente mediante su participación, individual o colectiva, y de mecanismos de intervención directa que se hacen necesarios ante la trascendencia de ciertos actos de gobierno.

Que para lograr la participación ciudadana efectiva es necesario partir, en todo caso, del conocimiento e información que posean los integrantes de la sociedad a cerca de los temas políticos y sociales de fondo y, por otra parte, de la existencia de mecanismos e instituciones jurídicas que les posibiliten tomar las mejores decisiones.

Que en las sociedades contemporáneas es imperativo, de quienes las representamos, lograr una mayor inclusión política y articular la participación en torno a su capacidad de decidir, en armonía con las autoridades legalmente electas, las que invariablemente, por esencia, deben estar dispuestas a adoptar las políticas públicas que dicte de manera objetiva el interés general expresado mediante los mecanismos de participación democrática.

Que si bien las figuras del referéndum y plebiscito, se encuentran previstas en nuestra Carta Suprema Estatal como expresiones precisamente de participación democrática, es preciso reforzar el conocimiento de ellas a los ciudadanos así como reducir los requisitos establecidos actualmente para su ejercicio, por lo cual en la iniciativa que presento a esta Soberanía, se simplifica su aplicación porque, reitero, la ciudadanía debe ser coadyuvante de la acción gubernamental.

Que en tales condiciones propongo adecuaciones a la Constitución Local, para que a través del referéndum al que es posible someter a las leyes de trascendencia para el Estado, se reduzcan los porcentajes que se requieran de ciudadanos que participen en el proceso.

Que en este mismo orden de ideas, con el fin de facilitar y con ello fortalecer la intervención de la ciudadanía en los asuntos y decisiones gubernamentales de trascendencia, la iniciativa que se presenta plantea disminuir el requisito de intervención de electores en el proceso de plebiscito que nuestra Constitución consagra en el artículo 85.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones II y VI, y 84 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se MODIFICAN el segundo párrafo del artículo 68, la fracción III del artículo 85; y se ADICIONAN la fracción XII del artículo 12, el párrafo quinto del artículo 68 y el párrafo segundo del artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

I. a XI. ...

XII. El establecimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

...

Artículo 68. ...

I. a II. ...

Las leyes sometidas a referéndum sólo podrán ser derogadas si en el proceso respectivo participa cuando menos el **treinta** por ciento de los ciudadanos **poblanos debidamente identificados e inscritos en el Padrón Electoral del Estado**, y de éstos, más del cincuenta por ciento emita su voto en **ese sentido**.

...

...

Los partidos políticos no podrán intervenir en el proceso de referéndum. El incumplimiento a ésta disposición, será sancionado conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 85. ...

I. ...

II. ...

III. Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el Gobernador del Estado cuando una de las opciones o la totalidad de ellas sea respaldada **por más del cincuenta por ciento de la votación válidamente emitida en un proceso en el que participen cuando menos el treinta por ciento de los ciudadanos poblanos debidamente identificados e inscritos en el Padrón Electoral del Estado;**

IV. a V. ...

Los partidos políticos no podrán intervenir en el proceso de plebiscito. El incumplimiento a ésta disposición, será sancionado conforme a lo previsto en la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de la misma naturaleza que contravengan lo establecido por el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese el presente Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla el 9 de mayo de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO